

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 008757 DE 2003

10 OCT 2003

*"Por la cual se expide el CERTIFICADO DE REGISTRO DE SERVICIOS a la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL SUR DEL PUTUMAYO "COOTRANSURP LTDA." en el recorrido PUERTO GUZMÁN - PITALITO (VIA MOCOA) Y VICEVERSA, para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto.*

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE

*En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los Decretos 2053 de 2003 y 175 de 2001, y*

CONSIDERANDO

*Que la señor CARLOS GILDARDO ARTEAGA BURBANO representante legal de la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL SUR DEL PUTUMAYO "COOTRANSURP LTDA." , mediante radicados números 07269 del 12 de febrero, 025462 del 07 de mayo y 045482 del 30 de julio, de 2003 respectivamente, solicitó autorización para registrar el siguiente recorrido:*

*PUERTO GUZMÁN - PITALITO (VIA MOCOA) Y VICEVERSA*

*Saliendo de Puerto Guzmán: 03:30 - 04:30 - 05:30 - 06:30 - 07:30 - 08:30 - 09:30 - 10:30 - 11:30 - 12:30 - 13:30 - 14:30 - 15:30 - 16:30 - 17:30 - 18:00.*

*Saliendo de Pitalito: 03:30 - 04:30 - 05:30 - 06:30 - 07:30 - 08:30 - 09:30 - 10:30 - 11:30 - 12:30 - 13:30 - 14:30 - 15:30 - 16:30 - 17:30 - 18:00.*

*Características del Servicio: Clase de Vehículo: Camioneta Doble Cabina, Modalidad: Mixto, Frecuencia: Diaria.*

*Que el Decreto 175 del 5 de febrero de 2001 en sus Artículos 24 y 25, determinó el procedimiento a seguir para efectuar el registro de recorridos.*

*24-11-03*

10 OCT 2003

RESOLUCION No. 008757 DE 2003

**"Por la cual se expide el CERTIFICADO DE REGISTRO DE SERVICIOS a la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL SUR DEL PUTUMAYO "COOTRANSURP LTDA." en el recorrido PUERTO GUZMÁN - PITALITO (VIA MOCOA) Y VICEVERSA, para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto".**

2

Así mismo, el artículo 23 del Decreto en mención, determina que la prestación del transporte público en la modalidad mixto se sujetará a la existencia del CERTIFICADO DE REGISTRO DE SERVICIOS expedido por la autoridad competente, el cual es revocable y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en este establecidas.

Que con Estudio No. 014 de octubre 2003, el Grupo Operativo de Transporte Terrestre de la Subdirección de Transporte, evaluó el cumplimiento de los requisitos que el decreto 175 del 5 de febrero de 2001 establece para el registro del recorrido y recomendó acceder a lo solicitado.

Que el recorrido solicitado no está autorizado en origen y destino o en tránsito en el servicio básico de transporte de pasajeros por carretera o en el servicio de transporte colectivo municipal de conformidad con el Decreto 175 del 5 de febrero de 2001, como se detalla en el Estudio No. 014 de 2003.

Que mediante resolución No. 00087 del 14 de diciembre de 2001, la Dirección Territorial Nariño le otorga habilitación a la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL SUR DEL PUTUMAYO "COOTRANSURP LTDA." como empresa de servicio público de transporte terrestre automotor mixto.

Que con base en lo anteriormente expuesto este Despacho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Expedir el CERTIFICADO DE REGISTRO DE SERVICIOS a la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL SUR DEL PUTUMAYO "COOTRANSURP LTDA." , para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto, en el siguiente recorrido así:

#### **PUERTO GUZMÁN - PITALITO (VIA MOCOA) Y VICEVERSA**

Saliendo de Puerto Guzmán: 03:30 - 04:30 - 05:30 - 06:30 - 07:30 - 08:30 - 09:30 - 10:30 - 11:30 - 12:30 - 13:30 - 14:30 - 15:30 - 16:30 - 17:30 - 18:00.

Saliendo de Pitalito: 03:30 - 04:30 - 05:30 - 06:30 - 07:30 - 08:30 - 09:30 - 10:30 - 11:30 - 12:30 - 13:30 - 14:30 - 15:30 - 16:30 - 17:30 - 18:00.

Características del Servicio: Clase de Vehículo: Camioneta Doble Cabina, Modalidad: Mixto, Frecuencia: Diaria.

Tarifa a cobrar \$29.000.00

10 OCT 2003

008757

RESOLUCION No.

DE 2003

"Por la cual se expide el CERTIFICADO DE REGISTRO DE SERVICIOS a la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL SUR DEL PUTUMAYO "COOTRANSURP LTDA." en el recorrido PUERTO GUZMÁN - PITALITO (VIA MOCOA) Y VICEVERSA, para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto".

3

ARTÍCULO SEGUNDO.- Fijar la siguiente capacidad transportadora a la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL SUR DEL PUTUMAYO "COOTRANSURP LTDA.", para cumplir con el recorrido y horarios descritos en el Artículo Primero de la presente Resolución:

CLASE DE VEHÍCULO	MÍNIMA	MÁXIMA
Camioneta homologada para el servicio mixto	10	12

ARTÍCULO TERCERO.- La COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL SUR DEL PUTUMAYO "COOTRANSURP LTDA.", está obligada a iniciar la prestación del servicio en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, por un término no inferior a tres (3) años, previa acreditación ante este Despacho de los requisitos establecidos en el artículo 27 del Decreto 175 de 2001.

PARÁGRAFO: Transcurridos los tres (3) años iniciales, o los de la prórroga si la hubiere, la empresa deberá informar al Ministerio de Transporte si continúa con la prestación de este servicio, para lo cual deberá adicionar la vigencia del seguro, requisito sin el cual no podrá prestar el servicio.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la empresa COOPERATIVA TRANSPORTADORA DEL SUR DEL PUTUMAYO "COOTRANSURP LTDA."

ARTÍCULO QUINTO.- Compúlsese copia de la presente Resolución a la a las Direcciones Territoriales Nariño - Putumayo y Huila -Caquetá, a la Policía de Carreteras y a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Transporte y subsidiario de apelación ante el Director de Transporte y Tránsito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

10 OCT 2003

*[Handwritten signature]*

JORGE ENRIQUE PEDRAZA BUITRAGO  
Subdirector de Transporte

Proyectó: Alicia Guevara.  
Revisó: Enrique Carbonell Salas.  
Fecha: 02-10-2003.